



DENUNCIA

DENUNCIANTE:

SUJETO DENUNCIADO:

INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: D.003/2018

En la Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **D.003/2018** relativo a la denuncia presentada por la *****, en contra del Instituto de Educación Media Superior, de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El ocho de febrero de dos mil dieciocho, la Unidad de Correspondencia de este Instituto recibió la denuncia de un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, presentada por la, por el presunto incumplimiento del Instituto de Educación Media Superior, a las disposiciones legales, manifestando lo siguiente:

“ ...

HECHOS

- 1. El 3 de diciembre de 2015, el peticionario hizo del conocimiento de esta que el Instituto de Educación Media Superior (IEMS), presuntamente, había incumplido el acuerdo firmado con el SUTiems —Sindicato de la Unión de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior—, ratificado y depositado en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, relativo a la basificación del personal de limpieza (en su mayoría mujeres) que laboraban en las instalaciones del Instituto, quienes habían prestado sus servicios por más de 12 años, no contaban con prestaciones laborales, y eran supeditadas a cambios de adscripción alejados de su domicilio, originándose con ello que renunciaran. Además, la empresa "Rocman"— la cual prestaba dicho servicio en el IEMS—, exigía al citado personal que se afiliara al "Sindicato de Trabajadores y Empleados en la Rama de Limpieza y Servicios Relacionados", sin su consentimiento y bajo la amenaza que serían despedidos, sin que el IEMS protegiera los derechos de los trabajadores de limpieza.*
- 2. Como parte de las acciones implementadas para la documentación del expediente de queja, esta requirió información al IEMS, autoridad que rindió un informe ante a través del cual refirió que no existía una relación laboral entre las y los trabajadores de intendencia, ya que los servicios prestados por esas personas trabajadoras eran entre una persona*



moral con motivo de un contrato, es decir, una relación civil entre la empresa que presta al Instituto sus servicios de limpieza denominada "Mantenimiento Roc, S.A. de C.V.", y cuya vinculación con el IEMS se derivó de un concurso de licitación pública, en la que dicha empresa, previo a haberse adjudicado la prestación de dicho servicio, era la responsable sobre las condiciones laborales de las personas presuntamente agraviadas.

3. Lo anterior, ha sido controvertido ante la jurisdicción de la Junta Especial número 16 de la Local de Conciliación y Arbitraje, bajo los expedientes laborales 223/2016 y 127/2016; casos en los que no obra el instrumento de contratación con la parte actora (las personas ex trabajadoras de limpieza) y la empresa de outsourcing, tal y como consta en acta circunstanciada de 26 de junio de 2017.

4. A efecto de continuar con la atención de los hecho de queja, y poder obtener mayor información para nuestra investigación, mediante oficio 5-7147-17 éste Organismo requirió al Instituto de Educación Media Superior –IEMS–, entre otras peticiones, remitiera copia certificada del contrato que el IEMS celebró con la empresa ROC, S.A. de C. V. En respuesta la directora General del IEMS, a través del similar IEMS/DG/O-419/2017, señaló que "...de una búsqueda en los archivos de éste Dirección General, le informo que no se encontró algún contrato con la empresa "Mantenimiento ROC S.A. de C. V." correspondiente al año 2015." **ANEXO I.**

5. Asimismo, consta en acta circunstanciada de fecha 21 de junio de 2017, en la página electrónica del IEMS (www.iems.df.gob.mx) y dio fe pública de que en el apartado titulado "ARTÍCULO 14" en lo conducente Fracción XXVII, bajo los rubros "LICITACIÓN PÚBLICA O PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA" y "PADRON DE PROVEDORES" se encontraba en, en el año 2014, de enero-marzo, la Licitación Pública Nacional en materia de prestación de servicios de limpieza, jardinería y fumigación, verificándose que la empresa de Mantenimiento ROC, S.A. de C.V. resultó ganadora del procedimiento con número de expediente SE/LPN/3011/6001/03/14, sin que se encuentre disponible el Contrato de Prestación de Servicios Celebrados con la multicitada empresa y el IEMS. **ANEXO II.**

6. Siendo el caso que, a efecto de acceder a la información anterior; el 25 de enero de 2018, personal de la consultó la página electrónica del IEMS (www.iems.df.gob.mx) y dio fe pública de que en el apartado titulado "ARTICULO 14" en lo conducente Fracción XXVII, bajo los rubros "LICITACIÓN PUBLICA O PROCEDIMIENTOS DE INVITACIÓN RESTRINGIDA" y "PADRON DE PROVEEDORES", se encontraba en el año en el año 2014, de enero-marzo, la Licitación Pública Nacional, en materia de prestación de servicios de limpieza, jardinería y fumigación, verificándose que la empresa Mantenimiento ROC SA de CV., resulto ganadora del procedimiento con número de expediente SE/LPN/3011/6001/03/14, sin que se encuentre disponible el Contrato de Prestación de Servicios celebrados con la multicitada empresa y el IEMS. **ANEXO III.**

...



4. En este orden de ideas, este Organismo pone del conocimiento de ese Instituto que el IEMS pudo haber incumplido con los preceptos que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que de acuerdo con lo esgrimido en el apartado de HECHOS de este documento, la evidencia no se ajusta a lo que se dispone en artículo 121 fracción XXX apartado A de la referida Ley, al precisar que la información referente a la licitación de cualquier naturaleza, **los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares la misma; además de difundir y mantener actualizada, a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información concerniente a los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados.**

Además, en el citado cuerpo normativo, se observa que la licitación pública o procedimientos de invitación restringida deberán contener en su publicación:

- ✓ **El nombre del ganador y las razones que lo justifican.**
- ✓ **El Área solicitante y la responsable de su ejecución,**
- ✓ **Las convocatorias e invitaciones emitidas,**
- ✓ **Los dictámenes y fallo de adjudicación;**
- ✓ **Así como el contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada.**

5. En consecuencia, este Organismo considera procedente que ese Instituto intervenga en el presente caso, a efecto de establecer desde el ejercicio de sus atribuciones, mediante el procedimiento respectivo, las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas. Lo anterior, con motivo de la presunta omisión consistente en no publicar el contrato celebrado con la empresa "Mantenimiento Roc, S.A. de C.V.", derivado del procedimiento de licitación pública con el IEMS, Ente Obligado en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas; obligación que se encuentra ampliamente contemplada en el artículo 121 fracción XXX, Apartado A de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
..." (Sic)

II. El dos de abril de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad de Correspondencia el oficio 5-4329-18, de fecha veintiséis de marzo del dos mil dieciocho, a través del cual la reitera la solicitud de colaboración en relación a los hechos de la queja previamente citada.



III. El veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, a través del oficio 5-6372-18, de la misma fecha, la, realiza diversas manifestaciones en relación a los hechos de la queja presentada por el peticionario.

IV. El seis de agosto de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto tuvo por presentada a la interponiendo la denuncia en contra del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, por posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Así mismo, de conformidad con los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México requirió a la autoridad responsable para que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas pertinentes con relación al incumplimiento que se le imputa.

V. El veintidós de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio SE/IEMS/DG/DJ/SJ/JUDIP/O-643/2018 de fecha veintiuno del mismo mes y año, a través del cual el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino respecto de la denuncia presentada sobre presuntos incumplimientos a la Ley de la materia, y exponiendo medularmente lo siguiente:

- Que en la página institucional del IEMSDF, en el apartado de Transparencia, "ARTICULO 14", en lo conducente a la *"Fracción XXVII .- Los resultados sobre los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluido el expediente respectivo y contratos celebrados. En el caso que contengan información reservada o confidencial, sobre ellos se difundirá una versión pública que deberá contener..."* bajo los rubros "LICITACIÓN PÚBLICA O PROCEDIMIENTOS DE INVITACIÓN



RESTRINGIDA", y "PADRÓN DE PROVEEDORES" (http://iems.edu.mx/seccion-articulo-14_307-3.html), en la Licitación Pública Nacional del año 2014, de enero-marzo, con número de expediente SE/LPN/3011/6001/03/14, resulta ganadora la empresa "Fumigaciones y Limpieza integral S.A. de C.V.", como lo muestra la tabla del apartado "LICITACIÓN PÚBLICA" en la celda 080, que se podrá consultar en el siguiente hipervínculo: <http://www.iems.df.gob.mx/descargar-A14-FraccXXVII-LPN.xls>

- Que el contrato de dicho expediente lo podrá consultar dentro del siguiente hipervínculo: <http://www.iems.edu.mx/descargar-SE-IEMSDF-008-2014.PDF> en la celda U80 de la tabla antes mencionada.
- Que en aras de cumplir con el Derecho Humano al Acceso a la Información, me permito informarle que mediante oficio SE/IEMS/DG/DSSJ/JUDIP/0-628, esta Unidad de Transparencia solicitó a la Dirección Administrativa de este Instituto, la información necesaria para poder dar contestación en tiempo y forma a las imputaciones realizadas, en cuanto al contrato celebrado entre el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, con la empresa "Mantenimiento Roc S.A. de C.V.", por lo que dicha Dirección proporcionó el contrato celebrado entre el Instituto con la empresa "Mantenimiento Roc S.A. de C.V.", el cual se podrá consultar en el siguiente hipervínculo: <http://iems.edu.mx/descargar-RocS.AdeC.V.pdf> o bien, el siguiente hipervínculo: <https://drive.google.com/file/d/1akXBR8bQk9QL-TG0dA10gGWBjhWnH8TG/view?usp=sharing>
- Que el contrato solicitado no corresponde al número de expediente SE/LPN/3011/6001/03/14, si no al expediente IEMS/LPN/3011/6001/01/2015, por lo cual anexó el fallo en donde se establece la empresa ganadora de la licitación con número SE/LPN/3011/6001/03/14, así como el contrato que se podrán consultar en los siguientes hipervínculos: <http://www.iems.edu.mx/descargar-FALLO-LPN-03-2017.pfd> y <http://www.iesm.edu.mx/descargar-SE-IEMSDF-008-2014.pdf>, anexando copia del oficio número SE/IEMS/DAD/O-1097/2018, con el contrato del expediente IEMS/LPN/3011/6001/01/2015.

Al escrito aludido el Sujeto Obligado anexó:



- Copia simple del Dictamen Técnico, Económico y Fallo sobre la “Prestación de servicios: Limpieza y de Jardinería y Fumigación”, de quince de abril de dos mil catorce, con número de Licitación Pública Nacional número IEMS/LPN/3011/6001/03/2014, constante de dos fojas impresas por ambas caras.
- Copia simple del documento denominado “PROPUESTA DE PRECIOS MÁS BAJOS” de quince de abril de dos mil catorce, correspondiente a la Licitación número IEMS/LPN/3011/6001/01/2014, constante de una foja, impresa por ambas caras.
- Copia simple del Contrato Número SE/IEMSDF/008/2014 del Servicio de Limpieza Integral celebrado entre el Sujeto Obligado y la empresa “FUMIGACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL S.A. DE C.V.” en fecha dieciséis de abril de dos mil catorce, constante de cinco fojas, impresas por ambos lados.
- Copia simple del Contrato Número SE/IEMSDF/014/2014 del Servicio de Limpieza Integral celebrado entre el Sujeto Obligado y la empresa “MANTENIMIENTO ROC, S.A. DE C.V.” en fecha ocho de mayo de dos mil quince, constante de cinco fojas, impresas por ambos lados.

VI. El veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, manifestando lo que a su derecho convino respecto de la denuncia por incumplimiento que se le imputa.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, en auxilio de las funciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos se solicitó a la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto de este Instituto para que en el término de tres días hábiles emitiera dictamen en el que determinara sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.



VII. El siete de septiembre de dos mil dieciocho, por oficio número MX09.INFODF/6/DEEGA/314/2018 de la misma fecha, la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto, remitió el dictamen requerido en el resultando inmediato anterior.

VIII. El diez de septiembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto tuvo por presentada a la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto rindiendo en tiempo y forma el dictamen requerido.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el procedimiento de denuncia y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 6 y 7, apartado “VI. *PROCEDIMIENTO*”, en relación con el diverso 9, del apartado “V. *POLÍTICAS*” del “*Procedimiento para la atención de las denuncias de un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal*”, por lo que se procede a resolver el presente asunto hasta esta fecha, atendiendo a que el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, el Congreso de la Ciudad de México, designó a las y los Comisionados Ciudadanos, integrándose así el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que a partir de esa fecha se está en posibilidad material y legal de sesionar por parte de este Pleno.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo



establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I, VI y XXVIII, 13, fracción IX, 14, fracción VIII del Reglamento Interior de éste Instituto.

SEGUNDO. La presente denuncia resultó admisible al cumplir con lo dispuesto por el Capítulo V “*De la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia*” de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que establece en el artículo 157 que las denuncias que se presenten ante este Instituto deberán cumplir por lo menos los siguientes requisitos:

“ ...

Artículo 157. *La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:*

I. Nombre del sujeto obligado denunciado;

II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y

V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.

“ ...”



En virtud de lo anterior, al no haber impedimento jurídico que evite el estudio de fondo del asunto, se analizará si las manifestaciones del denunciante resultan o no fundadas.

TERCERO. Una vez analizadas las constancias que integran el expediente, se desprende que la resolución sustancialmente consiste en determinar si el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal incumplió con las disposiciones de los artículo 26, 114 y 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México al presuntamente haber retirado toda la información pública de oficio de su portal oficial de Internet, así como por incumplir al no tener difundida la información en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por razón de método, el estudio y resolución del posible incumplimiento apuntado se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratará en uno diferente.

CUARTO. Previo al estudio de los hechos denunciados, este Instituto estima pertinente hacer algunas precisiones respecto de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con el objeto de exponer claramente la naturaleza jurídica y determinar su objetivo.

A través de esta vía, los particulares pueden denunciar ante este Instituto los posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en que incurran los Sujetos Obligados; por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se dilucidarán a través de un recurso de revisión y no a través de una denuncia. También quedan exceptuadas de la denuncia, las violaciones referentes al trámite de

los recursos de revisión, porque éstas se resolverán a través de un recurso de revocación.

Una vez establecida la naturaleza jurídica de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se debe decir que de la valoración al escrito presentado el ocho de febrero de dos mil dieciocho, se advirtió que el promovente **denunció un presunto incumplimiento del Instituto de Educación Media Superior a la disposiciones establecidas en el artículo 121 fracción XXX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, por no publicar información concerniente al Contrato de Prestación de Servicios relativo al expediente de Licitación Pública Nacional número SE/LPN/3011/6001/03/14. Al respecto, dicho precepto dispone:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

...

Artículo 121. *Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

- I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros;*
- II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;*
- III. Las facultades de cada Área y las relativas a las funciones;*
- IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;*
- V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;*



- VI.** Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos, metas y resultados;
- VII.** Los planes, programas o proyectos, con indicadores de gestión, de resultados y sus metas, que permitan evaluar su desempeño por área de conformidad con sus programas operativos;
- VIII.** El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;
- IX.** La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;
- X.** Una lista con el importe con el concepto de viáticos y gastos de representación que mensualmente las personas servidoras públicas hayan ejecutado por concepto de encargo o comisión, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;
- XI.** El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;
- XII.** Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;
- XIII.** La Versión Pública en los sistemas habilitados para ello, de las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Fiscal de las personas servidoras públicas y colaboradores de los sujetos obligados, que deban presentarlas de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XIV.** El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;
- XV.** Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;
- XVI.** Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;
- XVII.** La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;
- XVIII.** El listado de personas servidoras públicas con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;
- XIX.** Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;
- XX.** Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;



XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución. Esta información incluirá:

- a)** Los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos;
- b)** El presupuesto de egresos y método para su estimación, incluida toda la información relativa a los tratamientos fiscales diferenciados o preferenciales;
- c)** Las bases de cálculo de los ingresos;
- d)** Los informes de cuenta pública;
- e)** Aplicación de fondos auxiliares especiales y el origen de los ingresos;
- f)** Estados financieros y presupuestales, cuando así proceda, y
- g)** Las cantidades recibidas de manera desglosada por concepto de recursos autogenerados, y en su caso, el uso o aplicación que se les da;
- h)** El presupuesto ejercido en programas de capacitación en materia de transparencia, desglosado por tema de la capacitación, sujeto obligado y beneficiarios.

XXII. Los programas operativos anuales y de trabajo en los que se refleje de forma desglosada la ejecución del presupuesto asignado por rubros y capítulos, para verificar el monto ejercido de forma parcial y total;

XXIII. Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;

XXIV. La información relativa a la Cuenta y Deuda públicas, en términos de la normatividad aplicable;

XXV. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;

XXVI. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal y revisiones. Cada sujeto obligado deberá presentar un informe que contenga lo siguiente:

- a)** Los resultados de todo tipo de auditorías concluidas, hechas al ejercicio presupuestal de cada uno de los sujetos obligados;
- b)** El número y tipo de auditorías realizadas en el ejercicio presupuestario respectivo, así como el órgano que lo realizó;
- c)** Número total de observaciones determinadas en los resultados de auditoría por cada rubro sujeto a revisión y las sanciones o medidas correctivas impuestas; y
- d)** Respecto del seguimiento de los resultados de auditorías, el total de las aclaraciones efectuadas por el sujeto obligado;

XXVII. Los dictámenes de cuenta pública así como los estados financieros y demás información que los órganos de fiscalización superior utilizan para emitir dichos dictámenes;

XXVIII. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre



o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios
12. s que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
14. El convenio de terminación, y
15. El finiquito;

b) De las Adjudicaciones Directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y
11. El finiquito;



XXXI. Los informes que por disposición legal debe rendir el sujeto obligado, la unidad responsable de los mismos, el fundamento legal que obliga a su generación, así como su calendario de publicación;

XXXII. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;

XXXIII. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;

XXXIV. Padrón de proveedores y contratistas;

XXXV. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado; así como los convenios institucionales celebrados por el sujeto obligado, especificando el tipo de convenio, con quién se celebra, objetivo, fecha de celebración y vigencia;

XXXVI. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; así como el monto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a 350 veces la unidad de medida vigente en la Ciudad de México, así como el catálogo o informe de altas y bajas;

XXXVII. La relación del número de recomendaciones emitidas al sujeto obligado por la *****; las acciones que han llevado a cabo para su atención; y el seguimiento a cada una de ellas, así como el avance e implementación de las líneas de acción del Programa de Derechos Humanos que le corresponda;

XXXVIII. La relación del número de recomendaciones emitidas por el Instituto al sujeto obligado, y el seguimiento a cada una de ellas;

XXXIX. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

XL. Los mecanismos de participación ciudadana;

XLI. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;

XLII. La relacionada con los programas y centros destinados a la práctica de actividad física, el ejercicio y el deporte, incluyendo sus direcciones, horarios y modalidades;

XLIII. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;

XLIV. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;

XLV. Los estudios financiados con recursos públicos;

XLVI. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;

XLVII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;

XLVIII. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;

XLIX. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;

L. La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen los sujetos obligados en el ámbito de su competencia, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso los consejos consultivos. Se deberán difundir las minutas o las actas de las



reuniones y sesiones, así como la lista de los integrantes de cada uno de los órganos colegiados;

LI. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente;

LII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad del sujeto obligado además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.;

LIII. La ubicación de todas las obras públicas, señalando: sector al que pertenece, ubicación, monto asignado y ejercicio; y

LIV. Los sujetos obligados que otorguen incentivos, condonaciones o reducciones fiscales; concesiones, permisos o licencias por virtud de las cuales se usen, gocen, disfruten o exploten bienes públicos, se ejerzan actos o se desarrolle cualquier actividad de interés público o se opere en auxilio y colaboración de la autoridad, se perciban ingresos de ellas, se reciban o permitan el ejercicio de gasto público, deberán señalar las personas beneficiadas, la temporalidad, los montos y todo aquello relacionado con el acto administrativo, así como lo que para tal efecto le determine el Instituto.

Los sujetos obligados deberán informar al Instituto, cuáles son los rubros del presente artículo que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que el Instituto verifique y apruebe de forma fundada y motivada la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.

...

Ahora bien, **la autoridad denunciada manifestó que es improcedente** la denuncia planteada ya que en su página institucional en el apartado de Transparencia, "ARTICULO 14", en lo conducente a la "Fracción XXVII .- Los resultados sobre los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluido el expediente respectivo y contratos celebrados. En el caso que contengan información reservada o confidencial, sobre ellos se difundirá una versión pública que deberá contener..." bajo los rubros "LICITACIÓN PÚBLICA O PROCEDIMIENTOS DE INVITACIÓN RESTRINGIDA", y "PADRÓN DE PROVEEDORES" (http://iems.edu.mx/seccion-articulo-14_307-3.html) en la Licitación



Pública Nacional del año 2014, de enero-marzo, con número de expediente SE/LPN/3011/6001/03/14, **resultó ganadora la empresa "Fumigaciones y Limpieza integral S.A. de C.V.", como lo muestra la tabla del apartado "LICITACIÓN PÚBLICA" en las celda 080**, encontrándose el expediente respectivo en el hipervínculo que proporcionó <http://www.iems.edu.mx/descargar-SE-IEMSDF-008-2014.PDF> en la celda U80 de la tabla antes mencionada; **aclarando que en cuanto al contrato celebrado entre el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, con la empresa "Mantenimiento Roc S.A. de C.V.", se puede consultar en el siguiente hipervínculo:** <http://iems.edu.mx/descargar-RocS.AdeC.V.pdf> o bien, el siguiente hipervínculo: <https://drive.google.com/file/d/1akXBR8bQk9QL-TG0dA10gGWBjhWnH8TG/view?usp=sharing> indicando que el contrato solicitado no **corresponde al número de expediente SE/LPN/3011/6001/03/14, si no al expediente IEMS/LPN/3011/6001/01/2015**, anexando el fallo en donde se establece la empresa ganadora de la licitación con número **SE/LPN/3011/6001/03/14**; información consultable en los siguientes hipervínculos: <http://www.iems.edu.mx/descargar-FALLO-LPN-03-2017.pfd> y <http://www.iesm.edu.mx/descargar-SE-IEMSDF-008-2014.pdf>.

Expuestas tanto el contenido de la denuncia como las manifestaciones del Sujeto Obligado, **la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto**, en atención a la denuncia presentada efectuó una revisión a la sección de transparencia del portal oficial del Instituto de Educación Media Superior, específicamente la relativa al artículo 121 fracción XXX de la Ley de la materia, (antes artículo 14 fracción XXVII de la Ley derogada), contenida en la siguiente dirección electrónica <http://www.iems.df.gob.mx/sitio.php>; desde la cual se vincula a la sección de transparencia ubicada en la dirección electrónica: http://www.iems.df.gob.mx/seccion-transparencia_307-1.html desde donde se pueden descargar los archivos históricos del artículo 14 y sus fracciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Distrito Federal ya derogada <http://www.iems.df.gob.mx/seccion-articulo-14-307-3.html>



Del cual se observó que el Instituto de Educación Media Superior, publicó en la fracción XXVII del artículo 14 derogado, la persona Moral interés del denunciante Mantenimiento Roc, SA de CV se localizó participando en dos eventos:

- Del periodo enero-marzo 2014: SE/LPN/3011/6001/03/14
- Del periodo abril-junio 2015: /EMS/LPN/30///600//0//2015 (SE/IEMSDF/014/15)

Por lo que respecta a la Licitación Pública SE/LPN/3011/6001/03/14, que es la que menciona el Denunciante es su escrito inicial, y que corresponde al ejercicio 2014, se pudo corroborar que, de la información publicada por el IEMS, la empresa ganadora respecto al Servicio de Limpieza para dicha Licitación fue Fumigaciones y Limpieza Integral, S.A. de C.V., toda vez que la empresa Mantenimiento Roc S.A. de C.V., no



cumplió con lo señalado en las Bases de la Licitación; **cumpliendo el IEMS, con la publicación del Contrato respectivo.**

Ahora bien, la Dirección de Evaluación aludida informó también que en el formato correspondiente a "Padrón de Proveedores", en el ejercicio 2014, no se encuentra como proveedor del IEMS la persona moral **Mantenimiento Roc, SA de CV**, sin embargo, en el ejercicio 2015 dicha persona moral si esta como proveedor, por lo respecta a la Licitación IEMSAPN/3011/6001/01/2015 correspondiente al ejercicio 2015, relativa a Servicios de Limpieza, al ser dicha persona moral a la cual se le adjudico tal servicio, sin embargo el contrato publicado no corresponde a dicho servicio si no al relativo a Reparación Mecánica de Automóviles y Camiones, arribando a la conclusión de que respecto a la licitación que menciona el denunciante **en su escrito inicial SE/LPN/3011/6001/03/14 el Instituto de Educación Media Superior si cumplió en su momento con la publicación del contrato respecto de la empresa a la que se le adjudicó dicha licitación, esto es, Fumigaciones y Limpieza integral, S.A. de C.V. y no a Mantenimiento ROC S.A de C.V., como se alude en la denuncia.**

Por lo anterior, es dable señalar que el Instituto de Educación Media Superior cumplió con la actualización de la información publicada en su Portal de Transparencia respecto al artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, fracción XXX en el portal del Sujeto Obligado, ya que el Dictamen estudiado señaló que contrario a lo denunciado, sí se encontraba publicado en el portal aludido la información concerniente a la Licitación Pública Nacional de la que se dolió el particular. En consecuencia, este Órgano Colegiado concluye que la presente denuncia es **INFUNDADA** y en consecuencia, no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones y fundamentos señalados en el Considerando Cuarto de esta resolución, se declara **INFUNDADA** la denuncia presentada en contra del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, por el posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al denunciante que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio Cesar Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San



Martín Reboloso, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de enero de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**